



*Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención
de los Delitos Relacionados con Drogas
(CONAPRED)*

*Unidad de Control de Químicos
(UCQ)*

Resolución 001 -2007
de 12 de junio de 2007

“Por medio de la cual la UCQ, emite disposiciones en relación a los cuadros de Control (Cuadro N°2) y Vigilancia (Cuadro N°3) de Sustancias Químicas que maneja Panamá”.

LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE CONTROL DE QUÍMICOS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Control de Químicos (UCQ), participo los días 4 y 5 de junio del año 2007, de la **“Reunión sobre Control de Sustancias Químicas”**.

Que en dicho evento participó una delegación del Sindicato de Industriales y en la misma se abordaron temas de interés para ambas partes, lográndose puntos de acuerdo en una serie de temas referentes a los Cuadros de Control (N° 2) y el de Vigilancia (N° 3).

Que es el interés de la UCQ llevar a cabo un adecuada fiscalización y control de las sustancias químicas que se manejan e nuestro país;

RESUELVE:

PRIMERO: Efectuar los siguientes cambios al Cuadro N° 2 de Panamá de Sustancias Bajo Control:

1. El Ácido Acético, el Hidróxido de Potasio, el Hidróxido de Sodio y el Sulfato de Sodio pasa del (Cuadro N° 2) al Cuadro de Vigilancia (Cuadro N° 3).

SEGUNDO: Con relación al Cuadro N° 3 de Panamá sobre Sustancias Bajo Vigilancia se resuelve lo siguiente:

1. Todas estas sustancias serán vigiladas mediante una factura con datos específicos del comprador. En esta medida las empresas continuarán con la obligación de emitir informes sobre el movimiento. Esto solo se aplicará a las transacciones locales.

2. Del cuadro de Vigilancia (Cuadro N° 3) se elimina el Cloruro de Acetilo por considerar su rápido efecto de Reacción.
3. Para las Importaciones - Exportaciones o cualquier otro movimiento que implique entrada o salida de estas sustancias al o del territorio nacional, deberán notificar previamente a la UCQ, dentro de un período no inferior a 10 días hábiles, si superan los 10,000 litros para químico líquido y de 2 toneladas hacia arriba en químico sólido. La UCQ sellará el respectivo documento aduanero.

TERCERO: Con relación al tema de las mezclas se establece lo siguiente:

1. El Thinner podrá comercializarse mediante factura, sin necesidad de permiso de la UCQ, hasta volúmenes de 275 galones o 5 tambores de 55 galones.
2. Las mezclas de solventes (tintas, pinturas u otros), que no puedan ser utilizadas en la extracción de sustancias ilícitas no serán controladas.

CUARTO: Se establece que esta resolución es de carácter transitorio y estará vigente, hasta tanto no se publiquen los respectivos cuadros de Control (cuadro N°2) y Vigilancia (cuadro N°3).

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos 1, 2, y 4 de la Ley N° 22 de 13 de junio de 2004, Sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a al producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Licda. Luz M. González A.
Coordinadora de la
Unidad de Control de Químicos